

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

RAD. 2020-00211

Al Despacho de la señora Juez, nuevamente, demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo presentada a través de apoderada judicial por DIRMA PLATA ARRIETA en relación con el señor CRISTIAN MAURICIO AROCHA PLATA, la cual fuera remitida por la Oficina Judicial luego de someterla a reparto entre todos los juzgados de Familia, no obstante, a que con anterioridad el Despacho conoció demanda que involucra las mismas partes y fuera resuelta con auto de rechazo. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Observa el Despacho que existe inconsistencia entre los hechos de la demanda, las pretensiones y los fundamentos jurídicos, pues, en lo referente a los primeros, concretamente en el numeral 10, refiere que **el psiquiatra** en su control del 27 de mayo de 2020 le recomienda a la familia iniciar acciones judiciales para que un **tutor** le maneje el dinero y los bienes que pueda tener y así mismo, se haga cargo de su cuidado (siendo dicho objeto de protección, propio de la derogada ley 1306 de 2009), también se cuenta allí, que **no evidencia** síntomas psicóticos; luego, en el numeral 12 cuenta que en el último control psiquiátrico que data del 30 de julio del año en curso, **el mismo** señor CRISTIAN MAURICIO AROCHA PLATA, informa que, duerme bien, que está trabajando en la fundación donde está interno, que hace poco salió 4 días con su tía, que habló con su mamá y “todo bien”; además el numeral 13, narra que al interior de la institución donde está interno (FUNTAVID) trabaja en oficios varios y devenga la suma de \$600.000; finalmente en el numeral 15 reitera, que la demandante requiere autorización judicial para asumir el cuidado del señor PLATA AROCHA, su acompañamiento, representación y la administración adecuada de sus ingresos. Seguidamente se **pretende** que se declare que el señor

CRISTIAN MAURICIO AROCHA PLATA requiere la Adjudicación Judicial de Apoyo **Transitorio** para que la demandante asuma el CUIDADO Y LA REPRESENTACION del señor AROCHA PLATA. y por último invoca, para tal efecto, el art. 54 de la ley 1996 de 2019, el cual es claro al preceptuar que la intervención del Juez es excepcional, esto es, puede determinar los apoyos necesarios de una persona discapacitada, mayor de edad cuando esta se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, lo que para el caso concreto no se evidencia.

Por otra parte, es pertinente recordar que conforme con lo reglado en el inciso 2º del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el Poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo cual no sucede en el presente caso, por lo cual se requerirá a la apoderada para que proceda de conformidad.

En ese orden de ideas, se concluye que el presente asunto no reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo cual se exhorta a la parte actora para que proceda a adecuar el libelo demandatorio, así:

1. Deberá acreditar que la persona discapacitada se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible de conformidad con lo preceptuado en el art. 54 de la ley 1996 de 2019.
2. Cumplir con los requisitos de que trata el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. Especificar el tipo de apoyo(s) para la realización de **acto(s) jurídico(s)** que requiere el señor y la duración de los mismos.

Por lo expuesto, conforme a lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, que a través de apoderado judicial fuera presentada por la señora DIRMA PLARA ARRIETA en relación con el señor CRISTIAN MAURICIO AROCHA PLATA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. ANA ISABEL CAMARGO RAMIREZ para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art. 6 del acuerdo PCSJA2011532 del 11 de abril de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura **deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico**, de conformidad con las directrices que emita el consejo Superior a través de la Unidad de registro Nacional de Abogados.”

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRNICO**

Hoy 09-09-2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 086

anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria